



### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 2.0 FECHA: 27/12/2021

#### **AUTO No 045 31 DE MARZO DE 2022**

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea en el predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409 y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) para el Campamento de Tamacá, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, presentada por PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9"

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

#### CONSIDERANDO

Que MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ identificado con la C.C. No 79.299.811, actuando en calidad de Gerente de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9, solicitó a Corpocesar concesión hídrica subterránea en el predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409 y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) para el Campamento de Tamacá, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Certificado de existencia y representación legal de PALMAS SICARARE S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente.
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 15409 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Tamacá)
- 4. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- 5. Caracterización físico química y microbiológica de aguas subterráneas.
- 6. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".
- 7. Caracterización físico química y microbiológica del vertimiento al suelo.
- Certificado de uso del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Agustín Codazzi.
- 9. Información y documentación soporte de la petición.

Oue la actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

- Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas.
- 2. Que en materia de aguas subterráneas el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), preceptúa que la "prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente." (se ha resaltado ) En los archivos de la entidad no se registra permiso de exploración para el pozo sobre el cual se pretende concesión hídrica. En consecuencia, el trámite de concesión se adelantará sin perjuicio de la actuación legal que adelante la Oficina Jurídica de Corpocesar con el fin de establecer si ha existido violación de la normatividad ambiental por la presunta exploración sin previo permiso.
- 3. En el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.
- 4. Por mandato del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".
- 5. Al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Fax: +57 -5 5737181





CODIGO: PCA-04-F FECHA: 27/12/2021

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 045 del 31 de Marzo de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea en el predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409 y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) para el Campamento de Tamacá, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, presentada por PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9.

6. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento,, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

7. Por economía procesal y al amparo de lo establecido en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las solicitudes de concesión de aguas y permiso

de vertimientos se tramitarán conjuntamente.

8. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 3.542.058. Dicha liquidación es la siguiente:

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181





### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 2.0 FECHA: 27/12/2021

Continuación Auto No 045 del 31 de Marzo de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea en el predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409 y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) para el Campamento de Tamacá, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, presentada por PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9.

					TABLA ÚNICA				
				HON	ORARIOS Y VIÁTIC				
Militaek Protos	Categoria I jonales	(A) Physical House		enerosono Mirentosono	TOPPORE NO. SECURE SIDE SECURE SIDE	English St. But Children			(j) Sibbibilians ((Che)Fe))
PriTacnico	Categorie 🦠								
11	13	\$ 5,170.633,00		1,5	0,1	0,17	\$ 278.634,00	417.951,00	\$ 1,287,557,4
1	13	\$ 5.170,633,00		1,5	0,1	0,17	\$ 278.634,00	417.951,00	\$ 1.287.557,4
P/Tecnico	« Categoria	* ***			. # \$LUNSURIDIGO	PARTICIPA EN LAV	STA		$\Lambda$
P.Tecnico	Categoria			30	I UN JURIDICO NO P	ARTICIPA EN LA VIE	(ACAM)	er ald vere	and the same
1	13	\$ 5.170.633,00	0		0,05		0	0	\$ 258,531,6
	(A)Costo honorarios y vláticos (∑ h) (B)Gastos de vlaje								\$ 2.833.646,5
									\$ 0,0
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,0
Costo total ( A+B+C)									\$ 2.833.646,5
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 708.411,6
VALOR TABLA UNICA									\$ 3.542.058,2
	olución Mintransporte Ááticos			1-					

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2020), Folio Nos. 72 y 85	\$ 12,835,632,704
B) Valor del SMMLV año de la peticion	877,803,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Ano petición (A/B) = No de SMMLV	14.622
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2022)	\$ 1,000,000,00
E) Costo actual proyecto ( Año actual ) ≂Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 14.622.452.537
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ( E/D) = No de SMMLV	14,622
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las algulentes reglas:	
<ol> <li>Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto sels por ciento (0.6%).</li> </ol>	
<ol> <li>Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales Migentes e inferior a los coho mil custroclentos cincuenta y ocho (8.456) salarios mínimos mensuales Migentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).</li> </ol>	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) selarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	58.489.810,15

#### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 3.542.058.

Que a través de la Resolución No 304 del 23 de febrero de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social prorroga hasta el 30 de abril de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar "concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente". En el caso sub exámine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal técnico y profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la concesión y permiso que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se,





# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 045 del 31 de Marzo de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea en el predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409 y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) para el Campamento de Tamacá, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, presentada por PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea de un aljibe existente en el predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409 y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) para el Campamento de Tamacá, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, presentada por PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en el predio Tamacá y el Campamento de Tamacá, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

#### PARA LA CONCESIÓN HIDRICA SUBTERRANEA

- Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
- Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
- 3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
- 4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
- 5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción
- 6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
- 7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo
- 8. Máximo caudal a bombear (litros/seg)
- 9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)
- 10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)
- 11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
- 12. Tipo de aparato de medición de caudal
- 13. Actividad de prueba de bombeo
- 14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- 15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- 16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- 17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- 18. Información suministrada en la solicitud.
- 19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
- 21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
- 22. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

#### PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS

- 1. Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.
- 2. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- 3. Localización de ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
- 4. Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.



CODIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN- 20



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

FECHA: 27/12/2021

Continuación Auto No 045 del 31 de Marzo de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea en el predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409 y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) para el Campamento de Tamacá, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, presentada por PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9.

5. Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos. Para el efecto vale recordar que se prohíben vertimientos en las cabeceras de las fuentes de agua; En acuíferos; En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso; En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable; En cuerpos de agua declarados total o parcialmente protegidos; En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación; No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas; Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas; Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en la ley; Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos; Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas; Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De igual manera son actividades no permitidas, El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques; La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento y la disposición en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, de sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo.

- 6. Los impactos del vertimiento al suelo.
- 7. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo a la información presentada por el usuario.
- 8. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.
- 9. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.
- 10. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.
- 11. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.
- 12. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.
- 13. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.
- 14. Concepto en torno al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- 15. Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.
- 16. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento. Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento.
- 17. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
- 18. Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.
- 19. Obligaciones ambientales que se recomienda imponer. (si el concepto fuese positivo).
- 20. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido

PARAGRAFO 1: PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9 debe allegar a Corpocesar lo siguiente:

 Los planos de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deben estar suscritos o firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello, que cuenten con su





CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 2.0 FECHA: 27/12/2021

# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 045 del 31 de Marzo de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea en el predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409 y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) para el Campamento de Tamacá, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, presentada por PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9.

respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. (Aportar copia de dicha matricula). Los planos deben presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

2. Copia digital de toda la documentación técnica allegada, incluido planos.

PARAGRAFO 2: La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Desígnase para la práctica de la visita de inspección al Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental JORGE CARPIO SANCHEZ y al Ingeniero Ambiental FABIAN LEONARDO RUIZ. Fíjase como fecha de diligencia los días 5 y 6 de Mayo de 2021.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en el boletín oficial de la página web de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Tres Millones Quinientos Cuarenta y Dos Mil Cincuenta y Ocho Pesos (\$ 3.542.058) por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la gestión jurídico - Ambiental a través del correo atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 23 de Abril de 2021 para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9, debe transportar a los comisionados. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CODIGO: PCA-04-F-17 -CORPOCESAR-VERSIÓN: 2.0

Continuación Auto No 045 del 31 de Marzo de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea en el predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409 y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) para el Campamento de Tamacá, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, presentada por PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9.

fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifiquese al representante legal de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Treinta y Un (31) días del mes de Marzo de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ PROFESIONAL ESPECIALIZADO COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma	
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario) Contratista	Coros Lordos	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	XXX	

Expediente No CGJ-A 132-2020